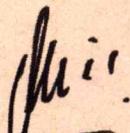


INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto del 28/10/2022. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 24 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 450
Radicado 2022-00369

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 24 NOV 2022

Dada la constancia de secretaria que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. -NIT. 800.167.643-5**, quien actúa a través de apoderado judicial; contra **CARLOS CAICEDO HERNANDEZ -CC6.301.811-**, procederá el Juzgado a estudiar la viabilidad de admisión de la misma.

Como quiera que, una vez revisada la documentación aportada, para lograr la efectividad del cumplimiento de la obligación representada en la letra de cambio anexa, se dará el correspondiente trámite al presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por cuanto se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss., 422 y ss.; y 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS CAICEDO HERNANDEZ -CC6.301.811-**, mayor de edad y vecino de Florida, Valle del Cauca, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **GASES**

DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. -NIT. 800.167.643-5, quien actúa a través de apoderado judicial; las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$2.054.878 moneda corriente, correspondiente al capital -saldo insoluto- representado en el pagaré anexo, del 19 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital del numeral 1., a la tasa fijada por la Superbancaria, desde el 23 de febrero de 2022, fecha en que hizo exigible su cancelación, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho sobre las cuales el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar la medida de embargo y posterior secuestro en la proporción que le corresponda, del bien inmueble denunciado bajo la gravedad de juramento por el ejecutante como de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-44753.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicando lo anotado.

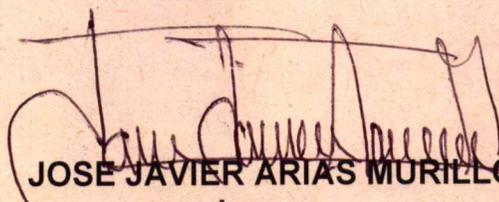
Así mismo se decreta como medida, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en escrito petitorio, con límite de cuantía de **\$3.000.000**.

Líbrese el correspondiente oficio circular, el cual será enviado a la parte interesada toda vez que no aportó los correos electrónicos de las entidades bancarias para ser enviado por el Juzgado.

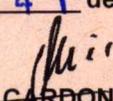
TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 puesto en disposición permanente mediante la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Cindy González Barrero, portadora de la CC No. 1.130.623.502 y TP No. 253.862 del C. S. de la J., a fin de que actúe en representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 041 de fecha 25 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario